REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	**23-001-31-03-004-2021-00142-00** Alu
CLASE DE PROCESO	**VERBAL – ACCIDENTE DE TRANSITO**
DEMANDANTE	**SANDRA PATRICIA SANCHEZ MUÑOZ Y OTROS**
DEMANDADO	**LUIS MIGUE GONZALEZ Y OTROS**

Sandra Patricia Sánchez Muñoz actuando en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad Carlos Andrés y Alejandro Peña Sánchez, Roberto Carlos Peña Álvarez y Sebastián David Sánchez Muñoz otorgan poder a profesional del derecho para que instaure demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito **Luis Miguel González Gil, Claudio Alfonso Jaramillo Rubio, Leasing Bolívar S.A., Compañía de Financiamiento ahora Banco Davivienda S.A., y Seguros Generales Bolívar S.A.** por los hechos ocurridos el día 26-diciembre-2020 en la carrera 6 con Calle 30 Barrio Centro de la ciudad de Montería, en el que resultó lesionada la señora Sandra Patricia Sánchez Muñoz.

Revisada la demanda se observa que adolece de ciertas falencias que impiden se abra paso a su admisión, a saber:

- Se omitió indicar el nombre del representante legal de la sociedad demandada Leasing Bolívar S.A., Compañía de Financiamiento ahora Banco Davivienda S.A., en consonancia con lo descrito en el numeral 2 del canon 82 del C.G.P. En este punto cabe advertir que del Certificado de Existencia y Representación aportado no se extrae que Leasing Bolívar S.A. haya cambiado su nombre a Banco Davivienda S.A., por lo que se pone de presente a la parte demandante tal situación a fin que identifique correctamente a las partes.

  De igual forma se advierte que no se anotaron los números de identificación de los menores de edad Carlos Andrés y Alejandro Peña Sánchez**;** y que el nombre del demandado Claudio Alfonso en algunos acápites aparece con apellidos Jaramillo Rubio y en otros Rubio Jaramillo, situación que debe ser corregida para precisar la identificación de todas las partes que se desean vincular al proceso.

- No se especificó la calidad en la cual actuará como demandado Seguros Comerciales Bolívar S.A., ni se aportó prueba de la misma (numeral 2 articulo 84 y articulo 85 del C.G.P).

- En los poderes especiales conferidos por los demandantes se avista que solo se ha concedido poder al profesional del derecho para demandar a Luis Miguel González Gil, Claudio Alfonso Jaramillo Rubio y Seguros Generales Bolívar S.A., y no a Leasing Bolívar S.A., Compañía de Financiamiento ahora Banco Davivienda S.A., situación que debe ser corregida en tanto hasta el momento existe carencia parcial de poder.

Como consecuencia, se dispondrá inadmitir la demanda, otorgándole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este proveido.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un termino de cinco (05) dias para que corrija los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Civil 004 Oral
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa35143a29a1e1950e2debec9f15eaf8ba96ca9dbc93385fb1411c8000fa4c00**
Documento generado en 30/07/2021 03:14:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica